

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1340

28 de septiembre de 2023

Presentado por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Arts. 5.1, 5.2, 5.3, 5.9, 5.13, 5.16, 9.9, y 9.10 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020, a los fines de extender la franquicia electoral a las personas extranjeras residentes en Puerto Rico; para adaptar las papeletas y tarjetas electorales a esos efectos; para ordenar a la Comisión Estatal de Elecciones que reglamente los detalles necesarios para la implementación de esta ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Constitución de Puerto Rico, en una democracia “la voluntad del pueblo es la fuente del poder político”. El gobierno por personas electas por el pueblo es un aspecto central de la democracia. Por lo mismo, el derecho al voto, es decir, a participar en la elección del gobierno es un derecho democrático fundamental.

En la actualidad, en Puerto Rico no pueden votar personas residentes en su territorio que no sean ciudadanos de Estados Unidos. Esto excluye a una parte del pueblo de la elección del gobierno bajo el cual viven. Esta exclusión antidemocrática se debe subsanar reconociendo al derecho al voto de todas las personas residentes en Puerto Rico.

Esto es parte de la tendencia histórica de ampliar la franquicia electoral: a los que no tienen propiedad en 1917; a las mujeres que sabían leer y escribir en 1929; a todas las mujeres en 1936; a las y los jóvenes a partir de los 18 años en 1970. Ahora, debemos reconocer este derecho todas las personas residentes en Puerto Rico quienes también forman parte de nuestro pueblo.

Los datos de la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico del U.S. Census Bureau para el periodo de 2017-2021 revela que la mitad (50.6%) de la población total de personas residentes en Puerto Rico nacidas en el extranjero, 91,468 personas, no contaba con la ciudadanía de los Estados Unidos. En la actualidad estas personas no tienen derecho al voto. La ciudadanía no determina el compromiso de permanecer o actuar como parte de la comunidad puertorriqueña. Se expresa también en el hecho de que la persona reside en Puerto Rico y haga manifiesta su intención de permanecer en Puerto Rico, sin que esto menoscabe su derecho a mudarse en el futuro. Así, reconocemos que personas que no cuentan con una ciudadanía de los Estados Unidos, que han residido y residen en Puerto Rico y tienen la intención de permanecer aquí son parte de la comunidad puertorriqueña, la cual debe reconocerle plenos derechos civiles y constitucionales, como el derecho al voto. Hacerlo ampliaría la participación democrática y afirmaría la igualdad ciudadana y la dignidad de toda persona. Lo contrario sería negar la existencia o la humanidad de estas personas, ignorando así las primeras líneas de la Carta de Derechos: “La dignidad del ser humano es inviolable”.

Por medio de esta medida, se reconoce el derecho al voto en Puerto Rico de las personas no ciudadanas pero que son residentes permanentes de Estados Unidos y que certifican que son residentes en Puerto Rico y tienen la intención de seguir siéndolo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Art. 5.1 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida
2 como Código Electoral de Puerto Rico de 2020, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.1. — Derechos y Prerrogativas de los Electores—

1 Reafirmando el derecho fundamental al voto universal, igual, directo, secreto
2 y protegido contra toda coacción y la garantía de la más clara expresión e
3 intención de la voluntad democrática del pueblo, también reconocemos los
4 siguientes derechos y prerrogativas de los Electores:

5 (1) El derecho a la libre emisión del voto y a que este se cuente y se
6 adjudique conforme a la intención del Elector al emitirlo, y según se
7 dispone en esta Ley.

8 (2) La supremacía de los derechos electorales individuales *del electorado*
9 **[del ciudadano]** sobre los derechos y las prerrogativas de todos los
10 Partidos, Candidatos Independientes y agrupaciones políticas.

11 (3) La administración de los organismos electorales de Puerto Rico dentro
12 de un marco de estricta imparcialidad, uniformidad, pureza,
13 transparencia y justicia.

14 (4) ...”

15 Sección 2.- Se enmienda el Art. 5.2 de la Ley 58-2020, según enmendada,
16 conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020, para que lea como sigue:

17 “Artículo 5.2. – Electores –

18 **[Es todo ciudadano]** *Son todas las personas* que hayan cumplido con todos
19 los requisitos de inscripción y la actualización de sus datos en el Registro
20 General de Electores. Todo Elector activo, y que cumpla con los requisitos de
21 esta Ley, ejercerá su derecho al voto en la totalidad de las papeletas de
22 votación que correspondan al Precinto electoral al que pertenece el último

1 domicilio que informó en su registro electoral. Si el Elector activo y
2 debidamente calificado vota fuera del Precinto de su domicilio, durante el
3 Escrutinio General solamente se le adjudicará el voto emitido para el Partido
4 Político, Candidato, Candidato Independiente, Aspirante, nominación
5 directa, opción o alternativa que hayan figurado en la o las papeletas de su
6 Precinto de inscripción. *Si una persona extranjera domiciliada en Puerto Rico
7 cumple con los requisitos para ser considerado elector o electora conforme a lo
8 dispuesto en el Art. 5.3 de este Código y vota fuera de su precinto, se le adjudicará
9 durante el escrutinio el voto emitido únicamente para el cargo de Gobernador(a)."*

10 Sección 3.- Se enmienda el Art. 5.3 de la Ley 58-2020, según enmendada,
11 conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020, para que lea como sigue:

12 "Artículo 5.3. — Requisitos del Elector —

13 (1) Será Elector de Puerto Rico todo ciudadano de Estados Unidos de
14 América, domiciliado en Puerto Rico; que a la fecha de la votación
15 haya cumplido los dieciocho (18) años; esté debidamente calificado
16 como activo con antelación a la misma conforme a esta Ley y sus
17 reglamentos; y no se encuentre incapacitado mentalmente por
18 sentencia de un Tribunal de justicia.

19 (2) *Esta definición también incluirá a toda persona que, aunque no tenga la
20 ciudadanía de los Estados Unidos, tenga permiso de residencia legal
21 permanente emitido por el gobierno de Estados Unidos, que tenga su domicilio
22 en Puerto Rico, que manifieste su intención de permanecer en Puerto Rico,*

1 *que pueda leer el idioma español o el inglés y que a la fecha del evento electoral*
2 *programado haya cumplido los dieciocho (18) años de edad, esté debidamente*
3 *calificada con antelación a la misma, no se encuentre incapacitada*
4 *mentalmente según declarado por un Tribunal y que haya residido en Puerto*
5 *Rico durante el último año previo al evento electoral programado.*

6 Sección 4.- Se enmienda el Art. 5.9 de la Ley 58-2020, según enmendada,
7 conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020, para que lea como sigue:

8 “Artículo 5.9. – Transacción Electoral Para Solicitud De Inscripción –

9 (1) Toda persona que interese figurar en el Registro General de Electores
10 de Puerto Rico deberá completar una solicitud de inscripción con sus
11 Datos Básicos de Inscripción, con el alcance de un juramento, y la
12 cual incluirá la siguiente información del solicitante:

13 (a) ...

14 ...

15 (e) Lugar de nacimiento: municipio, estado y país, según figuran
16 en el Acta de Nacimiento del solicitante expedido por el Registro
17 Demográfico de Puerto Rico. Si es ciudadano de Estados Unidos
18 de América y nació en otra jurisdicción distinta a Puerto Rico,
19 deberá presentar el Certificado de su Nacimiento en esa
20 jurisdicción, el US Passport u otro documento oficial y fehaciente
21 que exprese inequívocamente su fecha y lugar de nacimiento. Si
22 presenta su solicitud de inscripción en una JIP o JIT deberá

1 entregar por lo menos uno de estos documentos y se le devolverá
2 al Elector una vez utilizado por los funcionarios electorales. Si
3 presenta su solicitud de inscripción a través del Registro
4 Electrónico de Electores (Sistema eRE), deberá incluir como
5 archivo adjunto (attachment) de su solicitud de inscripción la
6 imagen PDF (Portable Document Format) de alguno de esos
7 documentos.

8 (f) ...

9 ...

10 (2) *Además de cumplir con lo requerido en el Inciso (1) de este Artículo, toda*
11 *persona solicitante que tenga permiso de residencia legal permanente*
12 *emitido por el gobierno de Estados Unidos deberá certificar mediante la*
13 *presentación de una declaración jurada ante notario(a) que reside en Puerto*
14 *Rico, que para la fecha del evento electoral programado habrá residido en*
15 *Puerto Rico durante el último año previo al evento, tiene la intención de*
16 *continuar domiciliada en Puerto Rico y que domina el idioma español o el*
17 *inglés.*

18 *a. A los fines de cotejo de identidad, sujeto a lo dispuesto por la*
19 *Sección 303 de la Help America Vote Act de 2002 (“HAVA”), aplicará*
20 *lo siguiente:*

21 *i. En el caso de un o una solicitante a quien se le ha expedido una*
22 *licencia de conducir válida y vigente, el solicitante deberá*

1 *identificarse mediante su licencia de conducir y deberá incluir su*
2 *número de licencia de conducir en su solicitud.*

3 *ii. En el caso de un o una solicitante a quien no se le ha expedido una*
4 *licencia de conducir válida y vigente, el o la solicitante podrá*
5 *identificarse mediante la tarjeta de residencia permanente provista*
6 *por el gobierno de Estados Unidos. El Estado deberá asignarle un*
7 *número que servirá para identificar al o a la solicitante para*
8 *propósitos del registro electoral.*

9 *b. Para demostrar su cumplimiento con los años de residencia, el o la*
10 *solicitante podrá mostrar como evidencia al notario o notaria*
11 *cualesquiera documentos que evidencien fehacientemente su presencia*
12 *en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes:*

13 *i. Pasaporte con sello de admisión,*

14 *ii. Récor ds escolares oficiales de las escuelas puertorriqueñas a las que*
15 *ha asistido,*

16 *iii. Diplomas o certificados emitidos por instituciones de enseñanza*
17 *puertorriqueñas,*

18 *iv. Re ´ cords de viajes,*

19 *v. Récor ds médicos,*

20 *vi. Re ´ cords oficiales de empleo,*

21 *vii. Récor ds oficiales de alguna entidad religiosa confirmando*
22 *participación en ceremonias religiosas,*

- 1 viii. Copias de recibo de giros (“money orders”) para dinero enviado
2 dentro o fuera del país,
- 3 ix. Certificados de nacimiento de niños o niñas que hayan nacido en
4 Puerto Rico
- 5 x. Récorde de transacciones bancarias,
- 6 xi. Recibos de licencia o registro de vehículos de motor,
- 7 xii. Contratos de deudas, hipotecas o arrendamientos,
- 8 xiii. Recibos de impuestos,
- 9 xiv. Recibos de pólizas de seguro, o
- 10 xv. Recibos de renta o facturas de utilidades.

11 (4) [(2)] Toda persona que, a partir de 1ro. de julio de 2022, interese utilizar
12 el sistema de Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE) para
13 realizar su solicitud de nueva inscripción, transacciones electorales
14 electrónicamente a distancia y en tiempo real deberá proveer a la
15 comisión, con el alcance de un juramento, los siguientes datos
16 adicionales de inscripción para la verificación electrónica de su
17 identidad:

18 (a) ...

19 ...

20 (5) [3] A todo Elector se le asignará un número electoral único,
21 universal y permanente que se utilizará para identificar el expediente
22 del elector en el Registro General de Electores. Este número será

1 distinto a los últimos cuatro (4) dígitos del número del Seguro Social
2 personal del Elector.

3 (6) [(4)] Todo [ciudadano] *elector* que presente su solicitud de
4 inscripción dentro de los sesenta (60) días previos al Cierre del
5 Registro General de Electorales, deberá presentar copia certificada de
6 su Certificado de Nacimiento, además de evidencia de la dirección de
7 su domicilio. Si presenta su solicitud de inscripción dentro de ese
8 término a través del Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE),
9 deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de
10 inscripción las imágenes PDF (Portable Document Format) de la copia
11 certificada de su Certificado de Nacimiento, además de evidencia de
12 la dirección de su domicilio.

13 (7) [(5)] ...

14 (8) [(6)] ...”

15 Sección 5.-Se enmienda el Art. 5.13 de la Ley 58-2020, según enmendada,
16 conocida como Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo 2020, para que lea como
17 sigue:

18 “Artículo 5.13. – Tarjeta de Identificación Electoral –

19 (1) Para todo propósito electoral, incluyendo la realización de transacciones
20 electorales y el ejercicio del derecho al voto, además de la Tarjeta de
21 Identificación Electoral de la comisión, se autoriza la validez de tarjetas de
22 identificación vigentes y con fotos como: cualquiera expedida conforme al

1 Real ID Act of 2005, el U.S. Passport, el U.S. Global Entry, las Tarjetas de
2 Identificación de las U.S. Armed Forces y de la Marina Mercante de
3 Estados Unidos de América, la licencia de conducir expedida por el
4 Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP)

5 .

6 (2) La comisión podrá añadir otras tarjetas de identificación que considere
7 seguras y apropiadas, pero siempre que tengan la fotografía del Elector y
8 estén vigentes al momento de utilizarse con algún propósito electoral.

9 (3) Transitoriamente, y hasta que sea innecesaria, la comisión continuará
10 expidiendo la Tarjeta de Identificación Electoral solamente a aquellos
11 electores que no posean otro tipo de identificación aceptable bajo esta Ley
12 o sus reglamentos. La comisión determinará por reglamento el diseño, las
13 condiciones y los términos de vigencia para esta tarjeta de identificación
14 electoral. Se prohíbe que se exija la Tarjeta de Identificación Electoral a
15 cualquier Elector para cualquier propósito público o privado que no sea
16 de naturaleza electoral. Solo se autoriza el uso de la Tarjeta de
17 Identificación Electoral para propósitos de identificación personal cuando
18 el Elector la utilice voluntariamente. *De tratarse de una persona extranjera*
19 *residente en Puerto Rico, la tarjeta de identificación electoral indicará que esta no*
20 *podrá votar por el cargo de comisionado o comisionada residente.*

21 ...

1 (4) Mientras se expidan Tarjetas de Identificación Electoral estas se harán con
2 texto en inglés y español y contendrán por lo menos los siguientes datos:

3 (a) ...”

4 Sección 6.-Se enmienda el Art. 5.16 de la Ley 58-2020, según enmendada,
5 conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020, para que lea como sigue:

6 “Artículo – 5.16 - Recusación de Electores –

7 (1) Para que se proceda a la exclusión de un Elector que aparezca en el
8 Registro General de Electores deberá presentarse por uno o más de los
9 siguientes fundamentos ante la comisión Local del precinto donde figura
10 la inscripción del Elector, una solicitud de recusación y/o exclusión:

11 (a) que el Elector no es ciudadano de Puerto Rico o de Estados Unidos de
12 América *y no es una persona extranjera domiciliada en Puerto Rico que cumpla*
13 *con los requisitos para ser considerado(a) elector(a) conforme a lo dispuesto en el*
14 *Art. 5.3 de este Código;*

15 (b) ...

16 (c) ...”

17 Sección 7.-Se enmienda el Art. 9.9 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida
18 como Código Electoral de Puerto Rico de 2020, para que lea como sigue:

19 “Artículo 9.9. – Tipos de Papeletas en una Elección General. –

20 (1) En toda Elección General se diseñarán papeletas de colores con fondos
21 diferentes – *excepto las dos que incluyen las candidaturas a la gobernación las cuales*
22 *tendrán que ser del mismo color y serán depositadas en la misma urna – una de las*

1 cuales incluirá bajo la insignia del partido político correspondiente a sus
2 candidatos(as) a gobernador(a) y a comisionado(a) residente; *otra incluirá bajo*
3 *la insignia del partido político correspondiente a su candidato(a) a gobernador(a);*
4 otra incluirá bajo la insignia del partido político correspondiente a los
5 candidatos o candidatas a legisladores(as); otra donde bajo la insignia del
6 partido político correspondiente se incluirá el nombre de los(as)
7 candidatos(as) a alcalde(alcaldesa) y legisladores(as) municipales; y otra para
8 la Elección Presidencial que deberá realizarse en cada Elección General,
9 comenzando en la Elección General de 2024. Cada una de las anteriores
10 papeletas deberán estar diseñadas de manera que el elector o electora tenga
11 total control de esta hasta el momento en que la registre y grabe su voto en un
12 dispositivo electrónico de votación o escrutinio electrónico mediante su
13 interacción directa. Las instrucciones serán impresas en los idiomas español e
14 inglés.

15 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 9.11 de esta Ley, la comisión determinará
16 mediante reglamento el diseño y el texto que deberán contener las papeletas a
17 utilizarse en cada elección. En cada papeleta se imprimirán, en inglés y
18 español, respectivamente, instrucciones sobre la forma de votar.

19 ...”

20 Sección 8.-Se enmienda el Art. 9.10 de la Ley 58-2020, según enmendada,
21 conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020, para que lea como sigue:

1 “Artículo 9.10. – Instrucciones al Elector en Papeletas en una Elección General

2 –

3 Toda instrucción al Elector sobre cómo utilizar cada una de las papeletas en una
4 Elección General, se expresará en aquel espacio que quede disponible luego de su
5 configuración y diseño. En caso de no haber espacio suficiente disponible, entonces las
6 instrucciones al Elector serán colocadas al dorso de la papeleta, si fuese impresa y; si
7 fuese en versión electrónica, en una página inmediatamente continua, pero distinta a la
8 página de votación de cada papeleta. Las instrucciones al Elector contenidas en las
9 papeletas de una Elección General con los idiomas español e inglés, serán las siguientes:

10 (1) Papeleta Estatal.

11 INSTRUCCIONES PARA VOTAR EN LA PAPELETA ESTATAL

12 Tenga presente que en esta papeleta tiene derecho a votar por el máximo de un
13 (1) Candidato a Gobernador y un (1) Candidato a Comisionado Residente en
14 Washington D.C. Independientemente del método de votación que usted utilice,
15 nunca deberá exceder la cantidad máxima de cargos electivos a los que tiene
16 derecho como Elector en esta papeleta.

17 INSTRUCTIONS TO CAST A VOTE ON THE STATE BALLOT

18 ...

19 (2) Papeleta estatal para electores(as) extranjeros(as) domiciliados(as) en Puerto Rico:

20 INSTRUCTIONS TO CAST A VOTE ON THE GOVERNOR BALLOT

21 *On this ballot you have the right to vote for one candidate for Governor. HOW TO*
22 *VOTE FOR INDIVIDUAL CANDIDATE*

1 *When a voter has no interest in voting for a particular party and wants to vote*
 2 *exclusively for an individual candidate, the voter must place a valid "mark" next to the*
 3 *candidate of his or her preference or may vote for other person not listed on the ballot as*
 4 *candidate by writing his or her name under the appropriate position title using the*
 5 *Direct- Nomination column. Bear in mind that you may only vote for one (1) candidate*
 6 *for Governor.*

7 (3) **[(2)]** Papeleta Legislativa

8 ...

9 (4) **[(3)]** Papeleta Municipal

10 ...

11 (5) **[(4)]** Papeleta Presidencial

12 ..."

13 Sección 9.-La Comisión Estatal de Elecciones (CEE) establecerá mediante
 14 reglamento el proceso para que cualquier persona extranjera domiciliada en Puerto Rico
 15 pueda inscribirse en el Registro General de Electores; y para que pueda votar en la
 16 papeleta estatal para electores extranjeros domiciliados en Puerto Rico, la papeleta
 17 legislativa y la papeleta municipal. Dicha reglamentación deberá ser cónsona con el
 18 derecho constitucional al sufragio secreto. También deberá observar las exigencias
 19 federales establecidas en la Sección 303 de la Help America Vote Act de 2002
 20 ("HAVA"), en cuanto al registro de estos electores, particularmente con el requisito de
 21 que el solicitante presente un número de licencia de conducir válida o se le asigne un

1 número de identificación único. La CEE deberá aprobar esta reglamentación dentro del
2 término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta ley.

3 Sección 10.-Cláusula de Separabilidad.

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
5 de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada
6 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
7 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
8 de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

9 Sección 11.-Vigencia.

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.